

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CP-SDSD-860-2025 SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACIÓN DE SUCRE Y CENTRO DE FISIOTERAPIA KENDALL LIMITADA.**

<b>CONTRATO:</b>	<b>No. CP-SDSD-860-2025</b>
<b>CONTRATANTE:</b>	<b>DEPARTAMENTO DE SUCRE.</b>
<b>IDENTIFICACIÓN:</b>	<b>NIT: 892.280.021-1</b>
<b>CONTRATISTA:</b>	<b>CENTRO DE FISIOTERAPIA KENDALL LIMITADA.</b>
<b>IDENTIFICACIÓN:</b>	<b>800.250.625-7</b>
<b>OBJETO:</b>	<b>PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACION DE COMPLEMENTO DEL PROCESO DE CERTIFICACION DE DISCAPACIDAD Y REGISTRO DE LOCALIZACION Y CARACTERIZACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, VIGENCIA 2025 EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE</b>
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN</b>	<b>HASTA 31 DE DICIEMBRE DEL 2025</b>
<b>VALOR DEL CONTRATO</b>	<b>TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$36.645.441) M/CTE</b>

Entre los suscritos **YULY SOFIA CURY REGINO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.100.682.538, en su calidad de Secretaria de Salud Departamental, código 020 Grado No. 03 de la Planta Global de Empleos de Nivel Central de la Gobernación del Departamento de Sucre, según Resolución No. 5423 de fecha 07 de Noviembre del 2025, en ejercicio de las facultades conferidas para celebrar contratos mediante Decreto No. 0452 de fecha 12 de Septiembre del 2022, actuando en nombre y por cuenta de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE**, quien en lo sucesivo se denominará **EL DEPARTAMENTO DE SUCRE**, y por la otra parte, y por la otra parte **CENTRO DE FISIOTERAPIA KENDALL LIMITADA**, con NIT No. 800.250.625-7, representado legalmente por **DENIS ISABEL ACOSTA PION**, con cédula de ciudadanía No. 64.540.206, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO**, previo a las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

1.-Conforme al ordenamiento jurídico constitucional es deber del Estado, por medio de las competencias asignadas a las Entidades Territoriales garantizar el adecuado cumplimiento de los fines del mismo, lo que a nuestro caso en particular equivale a realizar e implementar las diferentes tareas que redunden en una adecuada protección en salud, en especial a las comunidades más expuestas a riesgos o vulnerables. De conformidad con lo establecido en la Ley

715 de 2001, le corresponde a la Nación, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, la dirección del Sector Salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio nacional, de acuerdo con la diversidad regional, sin perjuicio de las funciones asignadas en otras disposiciones, entre otras las siguientes: (...)” 42.1. Formular las políticas, planes, programas y proyectos de interés nacional para el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud y coordinar su ejecución, seguimiento y evaluación. 42.2. Impulsar, coordinar, financiar, cofinanciar y evaluar programas, planes y proyectos de inversión en materia de salud, con recursos diferentes a los del Sistema General de Participaciones. 42.3. Expedir la regulación para el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud. 42.4. Reglamentar, distribuir, vigilar y controlar el manejo y la destinación de los recursos del Sistema General de Participaciones en Salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las competencias de las entidades territoriales en la materia. (...).”

2.-Así mismo, la Ley 1438 de 2011, en su artículo 2°, estableció que “(...) El Sistema General de Seguridad Social en Salud estará orientado a generar condiciones que protejan la salud de los colombianos, siendo el bienestar del usuario el eje central y núcleo articulador de las políticas en salud. Para esto, concurrirán acciones de salud pública, promoción de la salud, prevención de la enfermedad y demás prestaciones que, en el marco de una estrategia de Atención Primaria en Salud, sean necesarias para promover de manera constante la salud de la población. Para lograr este propósito, se unificará el Plan de Beneficios para todos los residentes, se garantizará la universalidad del aseguramiento, la portabilidad o prestación de los beneficios en cualquier lugar del país y se preservará la sostenibilidad financiera del Sistema, entre otros (...)”. La Ley 1438 de 2011 en sus Artículos 112, 114 y 11 se define que el MSPS articulará el manejo y será responsable de la administración de la información, a través del Sistema Integrado de Información de la Protección Social - SISPRO y que las entidades promotoras de salud, los prestadores de servicios de salud, las direcciones territoriales de salud, las empresas farmacéuticas, las cajas de compensación, las administradoras de riesgos laborales y los demás agentes del Sistema, están obligados a proveer la información solicitada.

3.-El CONPES Social 166 de 2013 establece la necesidad de mejorar la calidad de la información sobre discapacidad, así como la de ampliar la cobertura del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, promoviendo su actualización y el uso de la información. La ley 1618 de 2013 en el Art 5°, No 5 y 13; Art 10°, No 1, literal e refiere la promoción, actualización y el fortalecimiento del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad y la Inclusión de la variable discapacidad en el Sistema Integrado de Información de la Protección Social- SISPRO; en el Art 5°, Numeral 12 se habla que la puntuación de clasificación socioeconómica de las familias con miembros con discapacidad esté acorde con el resultado de la certificación de discapacidad; en el Artículo 5 Numeral 5 se consagró la responsabilidad de las entidades públicas de actualizar el RLCPD; en el mismo artículo en el numeral 10, por su parte estableció que las entidades del orden territorial deberían incluir en sus



presupuestos los recursos para la implementación de acciones en favor del ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

4.-El artículo 81 de la Ley 1753 de 2015 determina que el Ministerio de Salud implementará la certificación de discapacidad para la inclusión y redireccionamiento de la población con discapacidad a la oferta programática e institucional. La Ley Estatutaria de salud 1751 de 2015 Art 11° establece que: Las personas con discapacidad, entre otras poblaciones gozarán de especial protección por parte del Estado. Su atención en salud no estará limitada por ningún tipo de restricción administrativa o económica. Las instituciones del sector salud deberán definir procesos de atención intersectoriales e interdisciplinarios que le garanticen las mejores condiciones de atención. Además, se cuenta con el Compromiso con el Organismo Andino de Salud de contar con la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y la Salud - CIF como estándar semántico y de información en salud, promoción de los procesos de formación y capacitación en el abordaje de la CIF y estandarización de variables en los campos de aplicación y en la generación de indicadores básicos. La Resolución 1197 de 2024 "Por la cual se dictan disposiciones en relación con la Certificación de Discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad - RLCPD " Define la certificación de discapacidad como el procedimiento de valoración clínica multidisciplinaria simultánea , fundamentado en la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud- CIF, que permite identificar las deficiencias corporales , incluyendo las psicológicas, las limitaciones en la actividad y las restricciones en la participación que presenta una persona, cuyos resultados se expresan en el correspondiente certificado , y son parte integral del RLCPD.

5.-En el mismo orden el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad - RLCPD se define como el aplicativo en el cual se registra la información resultante de la realización del procedimiento de certificación de discapacidad, a fin de establecer la caracterización y localización geográfica, en los niveles municipal, distrital, departamental y nacional del solicitante. La información registrada será utilizada para apoyar la construcción de políticas públicas y el desarrollo de planes, programas y proyectos, orientados a la garantía de los derechos de las personas con discapacidad, como medio de verificación o priorización para programas sociales y para que, a la luz de lo anterior, realizan ajustes a las disposiciones relacionadas con el trámite para la expedición del certificado de discapacidad, el procedimiento de certificación de discapacidad, el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, su anexo técnico el redireccionamiento a la oferta programática institucional. La implementación de la certificación de discapacidad contribuye a dar cumplimiento a las responsabilidades asignadas al Ministerio de Salud y Protección Social a través de diferentes instrumentos normativos nacionales como la Ley 1346 de 2009, por la cual Colombia aprueba la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Ley Estatutaria 1618 de 2013, el Conpes Social 166 de 2013 que adopta la Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social y plan de desarrollo 2022-2026. Que el Ministerio de Salud y Protección Social, a



través de la Resolución 737 de 2024, la cual derogó la Resolución 5514 de 2013 y modificó la Resolución 2361 de 2016, dispuso que los actos administrativos que soporten la asignación de recursos, que se ejecutan mediante transferencia a entidades territoriales o sus entes adscritos o vinculados, deberán enmarcarse en los requisitos allí previstos y atender a la planeación que la dependencia responsable de la ejecución efectúe para dicha vigencia y los criterios para la asignación y distribución de los recursos dispuestos en el Presupuesto General de la Nación por este Ministerio, para tal fin. De acuerdo con lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social expide la resolución 1197 de 2024, la cual establece el procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD), este último como mecanismo para localizar, caracterizar y certificar a las personas con discapacidad.

6.-El Ministerio de Salud y protección Social – MSPS emitió la Resolución 1018 el 26 de mayo de 2025 “Por la cual se efectúa una asignación de recursos para cofinanciar el procedimiento de certificación de discapacidad y la implementación del Registro Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad”, en el cual se asigna al Departamento de Sucre un presupuesto por CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y UN MIL OCHO CIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$146.061.829) MCTE.

7.-Los cuales fueron incorporados por parte de la Honorable Asamblea al presupuesto Departamental mediante ordenanza N° 0719 del 30 de julio de 2025. El Plan de Desarrollo Sucre Tierra de Oportunidades aprobado por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza No. 009 del 31 de mayo de 2024 contempla en su artículo DECIMO PRIMERO el plan indicativo y los planes de acción sectoriales, El Plan Territorial de Salud está inmerso dentro del Plan de Desarrollo 2024- 2027 “Sucre Tierra de Oportunidades”, la línea estratégica que contempla al sector salud, se denomina Transformación del Ser Humano, la cual contiene el programa 12: Salud Publica para mejorar la vida de los sucreños, mediante este programa se logra garantizar el derecho fundamental a la salud y el logro de la equidad a través de la incidencia positiva sobre los determinantes sociales de la salud para mejorar el bienestar integral y la calidad de vida de los habitantes del departamento de Sucre. De acuerdo con lo contemplado en el artículo 37 de La Resolución 1536 de 2015 de Minsalud las entidades territoriales elaborarán y aprobarán el Plan de Acción en salud en armonía con el PTS. En ese contexto se aprobó por Consejo de Gobierno Departamental el Plan de Acción en Salud 2025.

8.-En el Plan de Acción 2025 – Subprograma Discapacidad, eje estratégico 1. Gobernabilidad y gobernanza de la salud pública, está contemplada la necesidad de “Realizar acciones para localizar, caracterizar y certificar personas con discapacidad mediante el procedimiento de Certificación y el Registro de Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad”. Para el cumplimiento de esta actividad se formuló el proyecto IMPLEMENTACIÓN DE COMPLEMENTO DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD Y REGISTRO DE LOCALIZACIÓN Y



CARACTERIZACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, VIGENCIA 2025, EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE, el cual se encuentra inscrito en el banco de programas y proyectos con el código BPIN del Sistema Unificado de Inversión y Finanzas Públicas – PIIP 20250000027045.

9.-Con este proyecto se plantea desarrollar 159 valoraciones domiciliarias y 650 valoraciones presenciales, lo que indica que, se certificarán a 809 personas con discapacidad en el departamento de Sucre, lo cual equivale a la atención del 3,28% de la población con discapacidad del departamento de Sucre. La contratación del servicio de certificación de discapacidad y RLCPD debe hacerse entre el departamento de Sucre y las IPS habilitadas y con certificación de cumplimiento de criterios establecidos en la Resolución No. 1197 de 2024, estableciéndose los pagos por eventos con atención de 40 minutos mínimos para cada una, con capacidad de realización de mínimo 10 valoraciones para certificación de discapacidad a la semana.

10.-Las IPS/ESE validadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, para certificación de discapacidad y RLCPD en el departamento de Sucre, son seis (6) en total, de las cuales, dos son públicas y cuatro privadas. Para efectos de ejecución del presente proyecto, sólo se tendrán en cuenta las cuatro (4) IPS Privadas, toda vez que las dos (2) IPS Públicas recibieron asignación directa del Ministerio de Salud para esta misma finalidad, mediante la Resolución 1018 de 2025.

11.-Que en la planeación realizada por la Subsecretaria de Gestión en Salud Pública de la Entidad, se dispuso que para la ejecución del proyecto IMPLEMENTACIÓN DE COMPLEMENTO DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD Y REGISTRO DE LOCALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, VIGENCIA 2025, EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE, se debía celebrar Contrato de prestación de servicios profesionales con el CENTRO DE FISIOTERAPIA KENDALL LIMITADA, con NIT No. 800.250.625-7, legalmente constituida, con Servicios de Salud debidamente habilitados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios-REPS, conforme a lo dispuesto en la Resolución 1197 de 2024 y en el documento “LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DESTINADOS A COFINANCIAR EL PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD Y LA IMPLEMENTACIÓN DEL REGISTRO LOCALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD”, la cual, cumple con los requisitos y las condiciones técnicas, administrativas, operativas y de calidad mínimas señaladas a continuación: a) Cumplir con los requisitos mínimos de habilitación que se definen en la Resolución 3100 de 2019. b) Cumplir con los requisitos mínimos de habilitación que se definen en la Resolución 2654 de 2019, si se prestan servicios mediante la modalidad de telemedicina. c) Estar inscritas en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud -REPS. d) Contar con el número de equipos multidisciplinarios certificados en cumplimiento de la Resolución 1197 de 2024. e) Disponer de servicios de medicina, enfermería, fisioterapia, terapia ocupacional, fonoaudiología, optometría o psicología habilitados, de acuerdo con las disciplinas



que compongan el (los) equipo (s) multidisciplinario (s), en la modalidad intramural, así como la modalidad extramural (domiciliaria y jornada de salud) y de telemedicina, en caso de que se oferte la realización de la valoración en alguna de dichas modalidades. f) Contar con los apoyos y ajustes razonables acordes con las necesidades de los solicitantes de acuerdo con las siete (7) categorías de discapacidad contempladas en el procedimiento para certificación de discapacidad. g) Contar con la infraestructura técnica, tecnológica y administrativa para el reporte de la información resultante de la valoración para certificación de discapacidad en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, referidas al conocimiento y apropiación del procedimiento de certificación de discapacidad y las disposiciones de la Resolución 1197 de 2024 por parte del talento humano, la disposición de computadores y conectividad óptima para el cargue de la información, así como del personal, insumos y procesos administrativos que permitan llevar a cabo el procedimiento. h) Garantizar la realización del número de valoraciones semanales certificadas en cumplimiento de la Resolución 1197 de 2024, teniendo en cuenta que como mínimo de tiempo para cada una es de 40 minutos. i) Contar con la plataforma PISIS Cliente Neo. j) Hacer el registro de información al SISPRO de los usuarios institucionales mediante la plataforma PISIS Cliente Neo (vincular) 2, en los términos establecidos en el Anexo Técnico SEG500USIN, que se encuentra disponible en portal web.sispro.gov.co (Anexos técnicos Normas - SEG Usuarios Institucionales), igualmente para desvincular y/o actualizar el usuario. k) Definir la persona responsable de la coordinación del proceso al interior del Prestador del Servicio de salud, la cual debe propender por el cumplimiento de todos los requisitos previamente mencionados y establecer comunicación con la mesa de ayuda del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad o con la Dirección Territorial de Salud, en caso de necesitar aclaraciones.

10.-El objeto del contrato deberá ser ejecutado por una Institución Prestadora de Salud que cumpla con los requisitos antes mencionados. El CENTRO DE FISIOTERAPIA KENDALL LIMITADA, con NIT No. 800.250.625-7, organizada en forma de red privada, cuya función esencial es la prestación de servicios de salud rehabilitación en su jurisdicción, entendido como un servicio, con personería jurídica con patrimonio propio y autonomía, con la capacidad legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y experiencia necesaria para el desarrollo de las actividades del contrato.

12.- Que siendo así, el presente contrato de prestación de servicios, cuyo objeto es: **PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACION DE COMPLEMENTO DEL PROCESO DE CERTIFICACION DE DISCAPACIDAD Y REGISTRO DE LOCALIZACION Y CARACTERIZACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, VIGENCIA 2025 EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE**, se regirá por las siguientes



## CLAUSULAS

**CLASULA PRIMERA - OBJETO:** El objeto del presente contrato es: **PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACION DE COMPLEMENTO DEL PROCESO DE CERTIFICACION DE DISCAPACIDAD Y REGISTRO DE LOCALIZACION Y CARACTERIZACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, VIGENCIA 2025 EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE.**

**CLÁUSULA SEGUNDA- VALOR – TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$36.645.441) M/CTE**

**CLAUSULA TERCERA - FORMA DE PAGO:** El contrato se pagará de la siguiente forma: El Departamento de Sucre transferirá los recursos establecidos en la cláusula anterior, al cumplimiento de las metas establecidas en el presente estudio previo y en la minuta contractual, para lo cual la Secretaría de Salud exigirá al CENTRO DE FISIOTERAPIA KENDALL LIMITADA, las evidencias que soporten la realización de las valoraciones ejecutadas y cargadas en la plataforma SISPRO del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. Se establece que la IPS debe generar las consultas semanales mínimas certificadas por la Secretaría de Salud departamental o distrital de salud, o la dependencia que haga sus veces en la entidad territorial, en cumplimiento de la Resolución 1018 de 2025, por el valor establecido para la valoración institucional de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$168.873,00) M/CTE. Para tal fin, las Secretarías de Salud departamental o distrital de salud, o la dependencia que haga sus veces en la entidad territorial, deberán verificar previamente que las ESE o IPS certificadas sigan cumpliendo los requisitos y las condiciones técnicas, administrativas, operativas y de calidad mínimas señaladas en la Resolución 1018 de 2025 y en el presente documento, con el fin de establecer la correspondencia entre la oferta y la capacidad instalada que se comprometerá. Las Secretarías de Salud distritales y municipales de salud, o la dependencia que haga sus veces en la entidad territorial, con los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, no podrán autorizar valoraciones que superen el monto asignado para el Territorio, para lo cual se requiere la presentación de la cuenta de cobro acompañada del informe de actividades y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, así como el pago de las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales del mes correspondiente.

Parágrafo 1: La Secretaría de Salud departamental y municipales de salud o la dependencia que haga sus veces en la entidad territorial, con los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, no podrán autorizar valoraciones que superen el monto asignado para el Territorio.



**CLAUSULA CUARTA – PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será por el término **HASTA 31 DE DICIEMBRE DEL 2025**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, los cuales en todo caso no podrán sobrepasar la vigencia fiscal 2025.

**CLAUSULA QUINTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Son obligaciones del **CENTRO DE FISIOTERAPIA KENDALL LIMITADA**, en desarrollo del presente Contrato: A). Cumplir permanente con los criterios establecidos en el artículo 5 de la Resolución 1197 de 2024. B). Disponer de agendas abiertas para la asignación de citas con los equipos multidisciplinarios. C) Realizar la inscripción como entidad usuaria y obligada a reportar información, a través del Sistema Integrado de Información de la Protección Social. D). Direccionar a la persona con discapacidad hacia la secretaría de salud o la entidad que haga sus veces, para el suministro de información relacionada con la oferta programática institucional y los usos del certificado de discapacidad. E) Participar en los programas de capacitación, sensibilización y evaluación del conocimiento del talento humano de que trata el numeral 18.8 del artículo 18 de la Resolución 1197 de 2024. F). Realizar el proceso para la habilitación, deshabilitación y eliminación de usuarios en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, de acuerdo con el proceso establecido por el Ministerio para tal fin. G). Garantizar que el talento humano en salud y de trabajadores sociales realicen la formación en el procedimiento de certificación de discapacidad y Registro de Localización y Caracterización de Personas con discapacidad, con el propósito de aumentar progresivamente la capacidad instalada para la implementación del procedimiento. H). Realizar el proceso de valoración de manera simultánea por el equipo multidisciplinar a la persona solicitante de certificación de discapacidad acorde a lo establecido en la resolución 1197 de 2024 de manera domiciliaria según la recomendación del médico tratante de la red de prestadores de la EAPB donde este afiliado el solicitante y acorde a las herramientas técnicas y tecnológicas establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social. I) Hacer llegar todos los lunes semana vencida la relación de las valoraciones y numero de ordenes de autorización realizadas por los equipos multidisciplinarios, en la matriz en Excel establecidas por la secretaría de salud Departamental, subprograma discapacidad. J) Entregar impreso a la persona solicitante el certificado de discapacidad. K) Informar sobre el resultado final de la valoración por el equipo multidisciplinario (categoría de discapacidad, nivel de dificultad en el desempeño y perfil de funcionamiento). L) Definir la persona responsable de la coordinación del proceso al interior del Prestador del Servicio de salud. M) Custodiar la documentación e información que por razón de sus actividades conserve bajo su cuidado a la cual tenga acceso, sin que pueda reproducirla, divulgarla o publicarla por cualquier medio sin autorización previa y expresa del Departamento, so pena de las sanciones legales a que haya lugar. N) Cumplir como contratista independiente con las obligaciones de seguridad social contenidas en las normas legales vigentes. Ñ) Las demás que le asigne el supervisor del contrato y que tengan relación con objeto contractual.



Para el desarrollo del objeto, EL CONTRATISTA de manera independiente, debe cumplir las siguientes obligaciones:

A) Obligaciones generales: a) Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades contratadas. b) Suscribir el acta de inicio y demás documentos que se generen en desarrollo del contrato. c) Prestar las garantías exigidas por la entidad contratante en los términos y condiciones establecidas en el contrato y realizar su renovación y/o ampliación según le indique la administración. d) Presentar un informe detallado de la labor contratada en cada cuenta de cobro o cuando así lo requiera la supervisión. e) Cumplir como contratista independiente con las obligaciones de la seguridad social conforme a la Ley vigente. f) Afiliarse al Sistema General de Seguridad Social en Riesgos Laborales para amparar las actividades relacionadas con el objeto a contractual. g) Poner toda la capacidad intelectual para el desarrollo del objeto del contrato. h) Custodiar la documentación e información que por razón de sus actividades conserve bajo su cuidado a la cual tenga acceso, sin que pueda reproducirla, divulgarla o publicarla por cualquier medio sin autorización previa y expresa del Departamento, so pena de las sanciones legales a que haya lugar. i) Utilizar y salvaguardar debidamente los recursos y elementos de trabajo entregados por el Departamento, so pena de las sanciones legales a que haya lugar. j) Al finalizar el presente contrato, deberá devolver los elementos de trabajo y otros que el Departamento facilite para la correcta ejecución del contrato, soportando por escrito dicha entrega. De igual forma deberá quedar al día con el aplicativo de correspondencia. B). Obligaciones específicas: Son obligaciones de la sociedad **CENTRO DE FISIOTERAPIA KENDALL LIMITADA**, en desarrollo del presente Contrato: A). Realizar la inscripción al Sistema Integrado de Información de la Protección Social – SISPRO. B). Disponer de la infraestructura técnica, tecnológica y administrativa requeridas resultante. C) Los profesionales de los equipos y estos deben estar registrados en el directorio nacional de Certificadores y en el RETHUS contando con dos equipos multidisciplinarios conformados por mínimo tres profesionales de la salud acorde a los perfiles definidos por la resolución 1197 de 2024. D). Recibir las ordenes de valoración y certificación de las secretarías de salud correspondientes e iniciar proceso de organización del proceso de la consulta de valoración. E) Disponer de agendas abiertas para la asignación de citas con el equipo multidisciplinario de salud. Asignar la cita a las personas solicitantes de certificación de discapacidad una vez reciba la orden de certificación por parte de la Secretaría de Salud Municipal o Departamental según lo establecido en el departamento. Para lo cual deberá consignar la cita, asignada en formato institucionalizado. F). Contactar a la persona solicitante de certificación de discapacidad para informar sobre la cita asignada informándoles día, hora, lugar, modalidad institucional y documentación necesaria (historia clínica con diagnóstico CIE10 claro sobre la discapacidad y soportes clínicos o paraclínicos). Consignando en un formato de asignación de citas institucionalizado por el departamento, los datos de la persona, modo de contacto, hora y día de contacto e informe brindado. G). Garantizar los apoyos y ajustes razonables, acorde con las necesidades de la PCD definidas por el médico tratante. Realizar el alistamiento de los apoyos y ajustes razonables requeridos según la recomendación del médico tratante de la red de prestadores de la EAPB a la cual está afiliado la persona solicitante. H). Realizar el proceso de valoración de manera simultánea por el equipo multidisciplinario a la persona solicitante de certificación de discapacidad acorde a lo establecido en la resolución



1197 de 2024 de manera domiciliaria según la recomendación del médico tratante de la red de prestadores de la EAPB donde este afiliado el solicitante y acorde a las herramientas técnicas y tecnológicas establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social. I) Hacer llegar todos los lunes semana vencida la relación de las valoraciones y número de ordenes de autorización realizadas por los equipos multidisciplinarios, en la matriz en Excel establecidas a la secretaría de salud Departamental- componente de discapacidad. J) Entregar impreso a la persona solicitante el certificado de discapacidad. K) Informar sobre el resultado final de la valoración por el equipo multidisciplinario (categoría de discapacidad, nivel de dificultad en el desempeño y perfil de funcionamiento).

**CLAUSULA SEXTA OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE:** 1) Girar el valor del aporte fijado en este contrato en la forma indicada. 2) Proveer la asesoría necesaria que se requiera para la ejecución del presente contrato. 3) Ejercer control y vigilancia frente a los recursos girados para la ejecución de este contrato, mediante el Supervisor designado. 4) Adoptar las medidas correctivas y sancionatorias en caso de incumplimiento de los indicadores y metas definidas 5) Las demás que surjan de la ejecución del cumplimiento del objeto contractual.

**CLAUSULA SÉPTIMA –SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales, la supervisión del contrato estará a cargo del profesional especializado referente de discapacidad grado 18 – código 222 de la Secretaría de Salud Departamental de Sucre o a quién designe el ordenador del gasto, funcionario de la Gobernación que realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato y verificará el cabal cumplimiento de las obligaciones.

**CLAUSULA OCTAVA – GARANTÍA: EL CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor del **DEPARTAMENTO DE SUCRE** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la celebración del presente contrato, una póliza de garantía única que cubra los siguientes riesgos: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** Esta garantía se constituirá por el (10%) del valor del contrato, durante el plazo de ejecución y seis (06) meses más. **B) CALIDAD DEL SERVICIO.** Esta garantía se constituirá por el (10%) del valor del contrato, durante el plazo de ejecución y seis (06) meses más. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** Esta garantía se constituirá por el 5% del valor del contrato, durante el plazo de ejecución y tres (03) años más.

**CLAUSULA NOVENA – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993.



**CLAUSULA DECIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Se podrá suspender la ejecución del contrato, por causas de fuerza mayor, caso fortuito, por interés público o conveniencia de las partes, mediante la suscripción de acta, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

**CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA - TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes podrán declarar la terminación bilateral del presente contrato por causas de fuerza mayor, caso fortuito, por interés público o conveniencia de las partes, casos en los cuales se procederá a terminar y liquidar el contrato en el estado en que se encuentre, sin lugar a reclamaciones de perjuicios por EL CONTRATISTA y renunciando este a toda acción judicial contra EL DEPARTAMENTO.

**CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIONES Y SUBCONTRATOS:** Este contrato se celebra en consideración a la calidad de EL CONTRATISTA y por lo tanto El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato ni subcontratar a persona alguna, sin previa autorización escrita del DEPARTAMENTO pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. La celebración de subcontratos no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del contrato. EL DEPARTAMENTO no adquirirá relación alguna con los subcontratistas.

**CLAUSULA DÉCIMA TERCERA – MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente al DEPARTAMENTO, mediante el presente documento para efectuar la tasación y cobro, previo procedimiento contemplado en el ordenamiento jurídico, de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato por cada día de retraso, sin exceder el 10% del valor del mismo, PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de que EL CONTRATISTA cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones no se requiere que EL DEPARTAMENTO lo constituya en mora, el simple incumplimiento imputable al contratista dará origen al pago de las sumas previstas en esta cláusula. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA autoriza que EL DEPARTAMENTO descunte de las sumas que le adeude los valores correspondientes a las Multas.

**CLAUSULA DÉCIMA CUARTA - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, EL DEPARTAMENTO previo aviso escrito y adelantado el procedimiento establecido previsto en el ordenamiento jurídico, podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que EL DEPARTAMENTO pueda solicitar a EL CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. PARÁGRAFO: EL



CONTRATISTA autoriza que EL DEPARTAMENTO descunte de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria.

**CLAUSULA DÉCIMA QUINTA CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA**, por el solo hecho de la firma del presente documento, se compromete a no revelar, difundir, comentar, analizar, evaluar, copiar o realizar un uso diferente del previsto en este acuerdo, ni utilizará dicha información para el ejercicio de su propia actividad, ni la duplicará o compartirá con terceras personas, salvo autorización previa y escrita de LA GOBERNACIÓN, so pena de incumplir el presente contrato e independientemente de la decisión frente a su vinculación, todo ello será sin perjuicio de las sanciones legales que la ley contempla.

**CLAUSULA DÉCIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción y demás mecanismos alternativos de solución de conflictos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos por la ley.

**CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – CADUCIDAD: EL DEPARTAMENTO**, previo requerimiento por escrito AL CONTRATISTA, declarará la caducidad del presente contrato, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente la declarará, cuando EL CONTRATISTA incumpla la obligación prevista en el numeral 5° del artículo 5° de la ley 80.

**CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA – PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** Este contrato quedará perfeccionado con la suscripción de las partes, legalizado con la expedición del registro presupuestal, aprobación de póliza, pago del 30% de valor de las estampillas departamentales e iniciará su ejecución a partir de la suscripción del acta de inicio. Parágrafo 1. El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes a través de la plataforma SECOP II. Parágrafo 2. La fecha del contrato será la que se refleje en la plataforma SECOP II. Para él acta de inicio se requiere expedición del registro presupuestal, aprobación de pólizas y pago de estampillas.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA – IMPUESTOS:** La causación de las Estampillas Departamentales, se causarán en el momento de perfeccionamiento del respectivo contrato, conforme a lo señalado en el artículo 129 de la Ordenanza No. 010 de 2018, la cual establece lo siguiente: “De la causación de las estampillas. El impuesto por concepto de estampillas a cargo del Departamento se causará en el momento del perfeccionamiento del respectivo contrato, sus modificaciones o adiciones, acto, operación, sin incluir IVA, se cancelarán de la siguiente manera: Un 30% al



perfeccionamiento del contrato y será requisito de inicio de éste, el 70% restante se deducirá conforme a los pagos efectuados por la entidad.

**CLAUSULA VIGÉSIMA – LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será liquidado por las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.

**CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la presentación de cada cuenta de cobro y para la realización de cada pago derivado del contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión, así como los aportes parafiscales al Sena, ICBF, y cajas de compensación familiar cuando correspondan.

**CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara** bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la Ley (Art. 8 de la Ley 80 de 1993 y Ley 610 de 2000). Ni cursa en su contra procesos por inasistencia alimentaria.

**CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA - EXCLUSIÓN LABORAL Y PRESTACIONAL:** De conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, este contrato en ningún caso generará relación laboral ni prestaciones sociales, entre EL DEPARTAMENTO y EL CONTRATISTA. Así mismo EL CONTRATISTA se compromete a mantener indemne a la GOBERNACIÓN DE SUCRE frente a cualquier reclamación laboral o de cualquier tercero.

**CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA – DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato y, en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas, los siguientes documentos: a) estudios Previos y anexos b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Certificación de idoneidad o experiencia.

**CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA – CLÁUSULA DE ALOJAMIENTO, ALIMENTACIÓN Y GASTOS DE TRANSPORTE:NO APLICA.**

**CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual, para los efectos legales a que hubiere lugar, **DEPARTAMENTO DE SUCRE.**



**PARÁGRAFO:** El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes a través del SECOP II y la fecha del documento será lo que sea reflejada una vez se perfeccione en el SECOP II